

 <p><b>CULTURA</b> SECRETARÍA DE CULTURA</p>	<p><b>INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b></p>	 <p>Instituto Nacional de Antropología e Historia</p>
<p><b>Lineamientos para la investigación arqueológica en México</b></p>		<p>FECHA DE EMISIÓN: 19 DE ABRIL DE 2017</p>

## LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA EN MÉXICO

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene como objetivos generales la investigación científica sobre antropología e historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto, tal como lo establece su Ley Orgánica.

Que el Instituto, para cumplir con sus objetivos, se organiza en áreas de investigación, entre las que se encuentra la arqueología, integrándose además por diversos Consejos de Área, como lo disponen respectivamente los artículos 5º, fracción I-a), y 8º, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece en su artículo 30 que toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización.

Que la investigación arqueológica en México, al ser su objeto de estudio los monumentos arqueológicos propiedad de la nación y los equiparables a ellos por disposición de los artículos 28 Bis y 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, requiere ser regulada por la autoridad en la materia a fin de garantizar la protección de los mismos, lo que exige la intervención de un cuerpo colegiado como órgano consultivo de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, he tenido a bien autorizar los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA EN MÉXICO

### CAPITULO I

#### De las investigaciones arqueológicas

**Artículo 1º.** La investigación arqueológica en México es de interés social y causa de utilidad pública y corresponde al Estado su regulación por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 2º.** El objeto de la investigación arqueológica es el estudio de los restos materiales y de su contexto cultural y ambiental, de las sociedades que existieron en el territorio nacional, así como su protección y conservación y la divulgación del conocimiento resultante.

 <p><b>CULTURA</b> SECRETARÍA DE CULTURA</p>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b>	 <p>Instituto Nacional de Antropología e Historia</p>
<b>Lineamientos para la investigación arqueológica en México</b>		FECHA DE EMISIÓN: 19 DE ABRIL DE 2017

**Artículo 3º.** Las investigaciones arqueológicas se sujetarán a los intereses científicos de la arqueología nacional, cuyas prioridades se establecerán, mediante propuesta del Consejo de Arqueología, por la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 4º.** Las investigaciones arqueológicas comprenden dos modalidades, que son las siguientes: 1) Proyectos de investigación arqueológica originados por interés científico, 2) Proyectos de investigación arqueológica originados por la afectación de obras públicas o privadas, o por causas naturales.

### **I Proyectos de investigación arqueológica originados por interés científico.**

- Reconocimiento sistemático de superficie, terrestre o subacuático, con o sin recolección de materiales arqueológicos, utilizando o no los medios que la tecnología moderna brinda.
- Excavaciones que impliquen la remoción controlada de estratos de cualquier tipo, con el fin de obtener los materiales arqueológicos incluidos y determinar las relaciones naturales, culturales, espaciales y temporales de ellos.
- Estudio, consolidación, conservación y mantenimiento de bienes inmuebles arqueológicos, e inmuebles por destino y su entorno cultural y natural.
- Estudio de bienes muebles arqueológicos, hallados en exploraciones arqueológicas o depositados en laboratorios, bodegas, museos, colecciones y lugares análogos.

### **II Proyectos de investigación arqueológica originados por la afectación de obras públicas o privadas, o por causas naturales.**

- Salvamento: investigación arqueológica originada como consecuencia de la realización de obras públicas y privadas, cuya necesidad puede ser prevista. El área por estudiar esta determinada por las obras que originan la investigación, con tiempo disponible para llevar a cabo el trabajo de campo en forma planificada.
- Rescate: investigación arqueológica originada de manera imprevista como consecuencia de la realización de obras públicas, privadas o causas naturales. El área por ser investigada y el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación de campo están determinados por esas obras o causas.

## **CAPITULO II**

### **De los proyectos arqueológicos**

**Artículo 5º.** Para realizar cualquier investigación arqueológica, sea de las áreas del Instituto o de instituciones ajenas al mismo, se requerirá la presentación del proyecto de investigación al Consejo de Arqueología para su revisión y aprobación, según sea

 <p><b>CULTURA</b> SECRETARÍA DE CULTURA</p>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b>	 <p>Instituto Nacional de Antropología e Historia</p>
<b>Lineamientos para la investigación arqueológica en México</b>		FECHA DE EMISIÓN: 19 DE ABRIL DE 2017

el caso. Se exceptuarán de lo anterior las intervenciones de rescate; sin embargo, se deberá notificar oportunamente de estos trabajos al Consejo de Arqueología.

**Artículo 6º.** El proyecto de investigación arqueológica será propuesto por un arqueólogo titulado, quien tendrá la responsabilidad del mismo.

**Artículo 7º.** El responsable de un proyecto arqueológico deberá formar parte del personal de alguna área del INAH o institución solicitante y tendrá la obligación de estar al frente del proyecto hasta su conclusión.

**Artículo 8º.** Las instituciones que avalen proyectos arqueológicos son corresponsables con los titulares de éstos. En caso de incumplimiento no se renovararán los proyectos de dicha institución hasta que se regularice la situación que motiva dicho incumplimiento.

**Artículo 9º.** Los proyectos de investigación arqueológica incluirán los aspectos siguientes:

- Planteamiento general de la investigación.
- Análisis de antecedentes, basado en bibliografía y cartografía adecuadas al proyecto, así como en informaciones conexas.
- Planteamientos particulares de la investigación: causas y relevancias para la arqueología nacional.
- Duración total del proyecto especificando metodología, técnicas y sistemas que se emplearan en la investigación: programa general de aplicación y desarrollo; responsabilidad frente a los bienes inmuebles que puedan ser afectados, así como el compromiso de entrega de los productos finales de la investigación.
- Calendario de la temporada, incluyendo el de la investigación de campo, el de los análisis de materiales y de la información conexas, el de preparación de informes al Instituto Nacional de Antropología e Historia, y la entrega de los documentos y materiales arqueológicos.
- Personal que tomará parte en el proyecto. Se incluirá el *curriculum vitae* de los profesionistas, pasantes y estudiantes de carreras profesionales y técnicas afines al desarrollo del proyecto. El responsable del mismo presentará copias legalizadas de los grados académicos respectivos. El empleo de resultados para elaborar tesis será notificado al Consejo de Arqueología.
- El proyecto incluirá las actividades, derechos y obligaciones de cada uno de los participantes.
- Presupuesto detallado del proyecto especificando las erogaciones previstas para cada uno de los renglones contemplados en la investigación. Los proyectos extranjeros, nacionales o ajenos al Instituto Nacional de Antropología e Historia deberán presentar el documento, dado por la institución o instituciones otorgantes del presupuesto, en el que se responsabilicen de la parte económica.

 <p><b>CULTURA</b> SECRETARÍA DE CULTURA</p>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b>	 <p>Instituto Nacional de Antropología e Historia</p>
<b>Lineamientos para la investigación arqueológica en México</b>		FECHA DE EMISIÓN: 19 DE ABRIL DE 2017

**Artículo 10.** Cualquier excavación deberá estar justificada y precedida de la preparación del plano de la localidad arqueológica, señalando los restos de escombro de excavaciones previas, si las hubo, y alteraciones naturales o artificiales, así como el grado de estabilidad de los monumentos arqueológicos expuestos y de reconocimiento sistemático de superficie.

**Artículo 11.** Para excavaciones arqueológicas que afecten restos arquitectónicos, el responsable del proyecto deberá seguir las normas internacionales, las nacionales y las cartas de restauración, así como las establecidas por el propio Consejo de Arqueología, quien recomendará las normas a seguir en cada caso específico en la consolidación de los mismos.

**Artículo 12.** La conservación de bienes muebles arqueológicos encontrados en las excavaciones y su entrega documentada a las áreas competentes del Instituto deberán hacerse con base en las normas, convenios y recomendaciones establecidas o reconocidas por éste (véase capítulo V).

**Artículo 13.** Toda excavación arqueológica deberá contar con los materiales básicos de conservación y personal calificado para su empleo, y así poder preservar cualquier tipo de objeto arqueológico (orgánico e inorgánico), fundamentalmente aquellos que por su fragilidad puedan destruirse, total o parcialmente *in situ*, en el transporte y durante su estudio.

**Artículo 14.** Los pasantes en arqueología que laboran en el Instituto sólo podrán llevar a cabo un proyecto bajo la supervisión de un arqueólogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia que dé el aval, quien deberá dirigirlos y estar presente por lo menos un 25 por ciento de la duración del periodo de campo. Un arqueólogo que tenga un proyecto propio no podrá avalar más de un proyecto simultáneo.

**Artículo 15.** Los especialistas en disciplinas afines y relacionadas con la arqueología, debidamente acreditados, podrán ejecutar trabajos en un proyecto arqueológico sólo a petición y bajo la supervisión del arqueólogo responsable. Los pasantes de estas disciplinas, además de cumplir con los requisitos señalados, deberán ser avalados por un especialista en la materia, miembro del Instituto o de reconocido prestigio, a juicio de éste.

**Artículo 16.** Los estudiantes de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, en arqueología o de especialidades afines y relacionadas, podrán tomar parte en un proyecto sólo bajo la responsabilidad y con la supervisión directa de un arqueólogo titulado o de un profesionista de la especialidad correspondiente, miembro del Instituto o de reconocido prestigio en términos del artículo inmediato anterior.

**Artículo 17.** Las instituciones parte del Sistema Educativo Nacional que imparten la carrera de arqueología, podrán solicitar permiso para que sus estudiantes realicen prácticas de campo y trabajos relacionados con el servicio social, dentro de los

 <p><b>CULTURA</b> SECRETARÍA DE CULTURA</p>	<p><b>INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b></p>	 <p>Instituto Nacional de Antropología e Historia</p>
<p><b>Lineamientos para la investigación arqueológica en México</b></p>		<p>FECHA DE EMISIÓN: 19 DE ABRIL DE 2017</p>

desarrollos de un proyecto arqueológico autorizado, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Se requerirá la aceptación por escrito del responsable del proyecto.
- Deberá comunicarse al Consejo de Arqueología la participación de estudiantes en práctica de campo o de pasantes realizando el servicio social.
- La inclusión de estudiantes en práctica de campo estará condicionada por la presencia del profesor responsable del curso.
- Deberá sujetarse a los requisitos previstos en el artículo 15 del presente Reglamento.

**Artículo 18.** No se autoriza a las instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional efectuar prácticas de campo y actividades relacionadas con el servicio social en proyectos arqueológicos que se desarrollen en el país.

**Artículo 19.** El proyecto deberá ser presentado al Consejo de Arqueología, a través del área responsable, en cinco copias y escrito en español, para su dictamen, en los siguientes términos:

- Los proyectos se analizarán durante las reuniones ordinarias y extraordinarias. La fecha de recepción de documentos termina con un día de anterioridad al inicio de los análisis, sin perjuicio de que los proyectos se revisen en otras fechas, a propuesta del Director General del Instituto, del Coordinador Nacional de Arqueología o del propio Consejo.
- El Consejo de Arqueología emitirá su opinión a más tardar 30 días hábiles después del análisis realizado, comunicando su dictamen por escrito a la Dirección General del Instituto con copia a la Coordinación Nacional de Arqueología, Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, a la institución o área del INAH y al interesado.
- En el caso de aprobación de proyectos del INAH, la Coordinación Nacional de Arqueología dará las instrucciones necesarias a efecto de que la Secretaría Técnica del Instituto libere los fondos presupuestados para el proyecto.
- En el caso de que exista o no convenio específico para proyectos de otras instituciones nacionales o extranjeras, después de haber sido aprobado por el Consejo de Arqueología, la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos extenderá la autorización respectiva, en la que se incluirán las condiciones a las cuales debe sujetarse el proyecto y la aplicación del 15 por ciento con base en el presupuesto presentado. En caso de cambios de fechas, será necesario solicitar una nueva autorización ante dicha Coordinación Nacional.

**Artículo 20.** El Consejo de Arqueología podrá aprobar de manera general un proyecto a largo plazo, pero la aprobación específica cubrirá como máximo una temporada que no exceda de un año. La continuación del proyecto estará sujeta a la aprobación por el Consejo de los informes requeridos y a la aprobación del programa para la siguiente temporada.

 <p><b>CULTURA</b> SECRETARÍA DE CULTURA</p>	<p><b>INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b></p>	 <p>Instituto Nacional de Antropología e Historia</p>
<p><b>Lineamientos para la investigación arqueológica en México</b></p>		<p>FECHA DE EMISIÓN: 19 DE ABRIL DE 2017</p>

**Artículo 21.** Todo proyecto aprobado y cualquier otro trabajo arqueológico estarán sujetos a supervisión a juicio de las autoridades competentes del Instituto.

**Artículo 22.** El proyecto arqueológico, y las obligaciones del responsable del mismo, se considerarán concluidos una vez que las áreas competentes del Instituto hayan aprobado el informe final del proyecto y recibido los materiales respectivos, con la documentación correspondiente y los productos finales de la investigación.

**Artículo 23.** En los casos en que se prevean intervenciones en monumentos históricos que afecten pisos, patios, cuartos, tumbas, contextos y entorno arqueológico, se requerirá presentar proyecto para cuidar que el posible material que se encuentre sea preservado y estudiado por especialistas.

### **CAPITULO III**

#### **Del desarrollo de las investigaciones arqueológicas**

**Artículo 24.** La investigación arqueológica se llevará a cabo de acuerdo con el proyecto aprobado y, en su caso, con el convenio respectivo. El incumplimiento de lo dispuesto será causa de suspensión de la autorización, independientemente de la aplicación de las sanciones previstas a los responsables por las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 25.** De ser necesario un cambio de proyecto, el responsable informará al Consejo, indicando las razones.

**Artículo 26.** El responsable del proyecto lo es también de tomar las medidas que se requieran para proteger los restos materiales que se descubran durante la realización de los trabajos y deberá ponerse en contacto con la Coordinación Nacional de Arqueología, la que proporcionará la asesoría necesaria, siguiendo los puntos establecidos en los artículos 11 y 12.

**Artículo 27.** El estudio de los materiales arqueológicos deberá llevarse a cabo en el lugar y en los plazos que hayan sido aprobados según el proyecto; deberá solicitarse autorización al Consejo de Arqueología para cualquier cambio que se requiera, explicando las razones de éste. En caso de aprobación se requerirá la autorización expedida por el Director General para efectuar el traslado de materiales, a través de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH.

**Artículo 28.** El responsable de un proyecto y el personal que forma parte del mismo, llevarán a cabo el estudio integral de los materiales arqueológicos. No podrán entregarse materiales arqueológicos a otros profesionistas o instituciones, a excepción de lo dispuesto en estas normas. De ser infringida esta disposición se procederá en términos legales contra el infractor.

 <p><b>CULTURA</b> SECRETARÍA DE CULTURA</p>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b>	 <p>Instituto Nacional de Antropología e Historia</p>
<b>Lineamientos para la investigación arqueológica en México</b>		FECHA DE EMISIÓN: 19 DE ABRIL DE 2017

**Artículo 29.** Los materiales arqueológicos serán estudiados en territorio nacional; si el análisis necesario no puede llevarse a cabo en México, la solicitud para el envío de material al extranjero deberá turnarse el Consejo de Arqueología, el que indicará a las autoridades del Instituto si la solicitud es procedente. La Coordinación Nacional de Arqueología remitirá las solicitudes de exportación aprobadas, a la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del Instituto la cual hará el trámite correspondiente, indicando el lapso en el que las muestras deberán regresar al país, si el análisis no es destructivo.

**Artículo 30.** El responsable del proyecto tiene la obligación de llevar un registro de los monumentos muebles que se localicen, completos o susceptibles a restaurarse.

## CAPITULO IV

### De los informes

**Artículo 31.** Los arqueólogos responsables de una investigación arqueológica enviarán al Consejo, a través de su dependencia o institución, los informes respectivos sobre su investigación para su revisión y aprobación, en su caso. Se contemplan los siguientes tipos de informes:

- a) Técnicos parciales.
- b) Técnico final.

Se entregarán informes sobre las investigaciones arqueológicas que se hagan en sus diferentes modalidades, incluyendo las de rescate.

En su caso se tomará en cuenta, en lo referente a los informes, lo establecido en los convenios celebrados con instituciones nacionales o extranjeras.

**Artículo 32.** Los informe técnicos parciales indicaran el avance de la investigación durante el periodo a que hagan referencia: contendrán la información obtenida con las ilustraciones fotográficas, cartográficas y dibujos que se requieran y en análisis preliminar de ésta, incluyendo la derivada de los materiales.

**Artículo 33.** En cualquier proyecto de investigación es obligatorio proporcionar la información relativa al inventario general de localidades arqueológicas encontradas, con el deslinde y delimitación de las mismas.

**Artículo 34.** Los investigadores deberán entregar cinco copias de sus informes técnicos y en los casos específicos que se requiera, éstos deberán incluir las formas correspondientes de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del Instituto.

 <p><b>CULTURA</b> SECRETARÍA DE CULTURA</p>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b>	 <p>Instituto Nacional de Antropología e Historia</p>
<b>Lineamientos para la investigación arqueológica en México</b>		FECHA DE EMISIÓN: 19 DE ABRIL DE 2017

**Artículo 35.** El informe técnico final contendrá toda la información obtenida en el curso de la investigación, incluyendo la que proviene del estudio de los materiales arqueológicos recuperados, análisis de esa información y las conclusiones correspondientes.

**Artículo 36.** El informe técnico final, preparado según las normas establecidas por el Instituto, deberá presentarse al Consejo de Arqueología por quintuplicado, y dentro del término de un año contado a partir de la aprobación del último informe parcial y ser acompañado del catálogo de materiales arqueológicos resultantes de la investigación.

Los investigadores y responsables de proyectos arqueológicos, de manera adicional, deberán presentar una versión pública de los respectivos proyectos de investigación, así como de los informes técnicos parciales y finales, en la que se reserve la información susceptible de ser protegida de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

## CAPITULO V

### De los materiales arqueológicos

**Artículo 37.** Se consideran materiales arqueológicos los siguientes:

- Todos aquellos materiales que muestran modificaciones producidas por la actividad humana.
- Materiales naturales sin modificar que se encuentren asociados con restos de ocupación y actividad humana.

**Artículo 38.** Todo material arqueológico estará bajo la custodia del responsable de la investigación y la institución o dependencia patrocinadora de la misma, los cuales tomarán las medidas necesarias para su debida conservación, previa consulta con las autoridades competentes del Instituto cuando el caso lo amerite.

**Artículo 39.** Todo material arqueológico tanto orgánico como inorgánico deberá entregarse al Instituto a medida que vaya siendo estudiado y deberá completarse la entrega al término de la investigación, debidamente catalogada y analizada. Éste determinará el destino final de los mismos, siguiendo las normas establecidas por el Instituto. Asimismo, se entregarán los muestrarios requeridos.

## CAPITULO VI

### De las publicaciones

 <p>CULTURA SECRETARÍA DE CULTURA</p>	<p><b>INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b></p>	 <p>Instituto Nacional de Antropología e Historia</p>
<p><b>Lineamientos para la investigación arqueológica en México</b></p>		<p>FECHA DE EMISIÓN: 19 DE ABRIL DE 2017</p>

**Artículo 40.** Los proyectos e informes entregados al Instituto en el curso de una investigación pasarán a formar parte del Archivo Técnico de la Coordinación Nacional de Arqueología.

**Artículo 41.** Las reproducciones gráficas del material arqueológico podrán formar parte de las publicaciones emanadas de la investigación, siempre que se den los créditos correspondientes al Instituto por ser el material arqueológico propiedad de la Nación. Queda prohibido a los responsables de las investigaciones y las instituciones patrocinadoras otorgar permisos para la reproducción de esas ilustraciones sin contar con la autorización previa del Instituto.

**Artículo 42.** El responsable de una investigación y la institución patrocinadora se obligan a entregar al Instituto, a través del Consejo de Arqueología, copias de las publicaciones emanadas de la investigación, en los términos siguientes:

- Cinco ejemplares de ponencias y conferencias que el responsable o los participantes de la investigación representen en reuniones científicas o académicas nacionales o en el extranjero.
- Cinco sobretiros de los artículos publicados en revistas o de los capítulos que forman parte de libros.
- Tres copias de las tesis que se deriven, parcial o totalmente, de la investigación. El empleo de resultados de la investigación para elaborar tesis está sujeto al otorgamiento del permiso correspondiente por parte de las autoridades del Instituto.
- Diez ejemplares de la memoria final de la investigación o de estudios parciales publicados en forma separada. Si son trabajos publicados por el Instituto no se aplicará este rubro.
- Las publicaciones arriba mencionadas se entregarán a más tardar seis meses después de la fecha de edición o de presentación, según sea al caso.

**Artículo 43.** El Instituto se reserva el derecho de publicar los informes que le interesen dentro del término de cinco años, contados a partir de la entrega del informe final.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su firma.

Ciudad de México, 19 de abril de 2017. Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.